



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 230

Popayán, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: MARIA ELSI MINA ARAGON, DIEGMAR GOMEZ MINA, REYMOND DAIR GOMEZ LOZANO
APDO: MANUEL ANTONIO CALVACHE DIAZ
DDO: GOBERNACION DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, FIDUPREVISORA S.A como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD: 19001310500220220011800

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el Doctor MANUEL ANTONIO CALVACHE DÍAZ, quien actúa como apoderado de MARIA ELSI MINA ARAGON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.531.376, DIEGMAR GOMEZ MINA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.006.208.021 y REIMOND DAIR GOMEZ LOZANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.193.084.17, dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento de la Sentencia de tutela No. 027-2022 proferida el 10 de mayo de 2022 por este juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a los incidentados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual se ordenó a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la FIDUPREVISORA S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que de manera coordinada, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la providencia referida, resuelvan de fondo la petición formulada el 22 de octubre de 2021 por los señores MARIA ELSI MINA ARAGON, DIEGMAR GOMEZ MINA y REIMOND DAIR GOMEZ LOZANO y si es del caso, requieran a los beneficiarios o peticionarios para que alleguen la documentación requerida por la Fiduprevisora S.A.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Director de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Dr. ALVARO AVILA SILVA o quien haga sus veces y en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al Gobernador del Departamento del Cauca, Señor ELIAS LARRAHONDO CARABALI y al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A, Dr. JAIME ABRIL MORALES o quien haga sus veces, requiriéndolos para que en calidad de superior, hagan cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Director de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Dr. ALVARO AVILA SILVA o quien haga sus veces y al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela de tutela No. 027-2022 proferida el 10 de mayo de 2022 por este juzgado, en el cual se ordenó a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la FIDUPREVISORA S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que de manera coordinada, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la providencia referida, resuelvan de fondo la petición formulada el 22 de octubre de 2021 por los señores MARIA ELSI MINA ARAGON, DIEGMAR GOMEZ MINA y REIMOND DAIR GOMEZ LOZANO.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las **sanciones de multa y arresto correspondientes.**

SEGUNDO.- OFICIAR al Gobernador del Departamento del Cauca, Señor ELIAS LARRAHONDO CARABALI y al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A, Dr. JAIME ABRIL MORALES o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en la Sentencia de tutela. No. 027-2022 proferida el 10 de mayo de 2022 por este juzgado, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al Gobernador del Departamento del Cauca Señor ELIAS LARRAHONDO CARABALI y al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A, Dr. JAIME ABRIL MORALES o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.-TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz al incidentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **089** FIJADO HOY, **10 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO